



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00173.1/2022

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 28/09/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Me dirijo a usted en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno para solicitarle información de interés público. También envío esta solicitud de acceso a información pública en virtud de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, basada en la ratificación de España del Convenio de Aarhus 1998 en diciembre de 2004.

El tema principal de la solicitud versa sobre la presencia de materiales con amianto en los centros educativos de la Comunidad de Madrid.

¿QUÉ INFORMACIONES Y DOCUMENTACIÓN SOLICITO?

1. ¿Cuántos centros educativos de enseñanza primaria y secundaria hay en su CCAA con presencia de materiales de amianto en sus instalaciones a fecha de hoy?

2. Un listado de los centros educativos de educación primaria y secundaria con los siguientes campos de información:

- Nombre del centro educativo.*
- Municipio en el que se encuentra.*
- Partes de las instalaciones en las que se han hallado materiales con amianto en cada centro educativo: cubiertas, cámaras de aire en cubiertas, fachadas, falsos techos, paneles, tabiques ligeros, canalizaciones de agua o gas, calderas, etc.*
- El tipo de amianto hallado: crisotilo o amianto blanco, la amosita o amianto marrón, y la crocidolita o amianto azul.*
- Si se trata de un centro educativo público, privado o privado con plazas concertadas.*

De no disponer de alguna de las informaciones solicitadas, solicito obtener un listado parcial de la información que sí esté disponible.

3. ¿Existe en su CCAA un plan de desamiantado de los centros educativos de primaria y secundaria? Si existiera, ¿podrían informarnos desde qué año se lleva a cabo y cuáles son los resultados de ese plan de desamiantado? ¿Cuándo comenzó? Cuando empezó el desamiantado, ¿cuántos centros educativos fueron censados con presencia de amianto? ¿El nombre de los centros educativos que han sido desamiantados?

4. En el caso de haber iniciado un proyecto de desamiantado, ¿cuál ha sido el presupuesto hasta la fecha? ¿Lo podrían desglosar por años?



**Comunidad
de Madrid**

FORMATO DE LA RESPUESTA

Para toda la información solicitada, prefiero que sea remitida en archivos digitales y en formatos reutilizables como editores de texto tipo Word y/o hojas de cálculo tipo Excel.

A SU DISPOSICIÓN PARA ACLARACIONES

Si necesitan mayor aclaración sobre mis peticiones de información pública, les ruego que se pongan en contacto conmigo antes de desechar total o parcialmente la presente solicitud.

En el caso de que la información no estuviera disponible en la Consejería o Departamento al que se dirige esta solicitud, por favor, derívenla a la administración correspondiente.

Quedo a la espera de su respuesta dentro de los límites cronológicos estipulados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Saludos y muchas gracias de antemano,

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con las causas de inadmisión previstas en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras y Servicios (Educación)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, indicándole la forma de acceder a los expedientes relativos a actuaciones de retirada de elementos que contienen amianto en centros educativos de la Comunidad de Madrid que ya han sido ejecutados o están en proceso de ejecución, por tratarse de licitaciones ya publicadas en el Perfil del Contratante de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Al respecto, se informa que el perfil del contratante es el elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación, de conformidad con lo establecido el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la

En Madrid, a la fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez



**Comunidad
de Madrid**

que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Por tanto, teniendo en cuenta que parte de la información solicitada ya ha sido publicada, se le indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la forma de acceder al perfil del contratante de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, cuyo enlace es:

www.madrid.org/contratospublicos

Por el contrario, en estos momentos, procede inadmitir la solicitud de acceso a la información pública relativa a aquellas actuaciones de retirada de elementos que contienen amianto en centros educativos de la Comunidad de Madrid cuyas contrataciones están en curso de elaboración o de publicación general, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Ha de indicarse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración de un contrato por parte de la Administración Pública requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, al que se dará la debida publicidad en el perfil del contratante.

Por tanto, una vez se completen y aprueben por el órgano de contratación estos expedientes, se dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo todo ello debidamente publicado en el perfil del contratante.

Por otro lado, en su escrito el peticionario solicita el acceso a datos que sólo pueden obtenerse a partir de documentación que es claramente un instrumento de gestión interna del órgano competente en la gestión de las infraestructuras educativas, tales como informes de planificación o programación de las actuaciones, cronogramas e informes de seguimiento o evaluación a nivel estratégico u operativo

Por ello, se ha de inadmitir la solicitud de acceso a esta información que tiene consideración de “carácter auxiliar o de apoyo..., informes internos o entre órganos o entidades administrativas”, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid, a la fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez



**Comunidad
de Madrid**

En la aplicación de esta causa de inadmisión, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 letra b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sin que pueda considerarse que la documentación solicitada tenga carácter de informe preceptivo en la tramitación de un procedimiento administrativo o de informes que sin ser preceptivos hayan servido directamente de motivación a resoluciones administrativas.

Asimismo, la petición estaría igualmente incurso en la causa de inadmisión prevista en la letra c) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, puesto que lo que se solicita excede de una información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informativo de uso corriente, existiendo elementos de carácter organizativo y funcional que caracterizan esta petición como una “reelaboración”, dado que, conforme al criterio interpretativo CI/007/2015 de 12 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, implicaría una acción de elaboración expresa para dar una respuesta a su solicitud, haciendo uso de diversas fuentes de información.

A mayor abundamiento, la Sentencia 63/2016, dicta en Apelación, de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 24/01/2017, razona que “(...) el derecho a la información no puede confundirse con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular”.

Finalmente, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades no dispone de la información solicitada respecto a los centros privados y los centros privados concertados, puesto que en relación a los mismos, es responsabilidad de sus respectivos titulares el cumplimiento de la normativa urbanística, de construcción y seguridad que afecte a las instalaciones en que se ubique el centro. En este punto es por tanto de aplicación además de las anteriores, la causa de inadmisión prevista en el apartado d) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, puesto que se solicita información que no obra en poder de este órgano.

Contra esta resolución cabe interponer:

En Madrid, a la fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez



**Comunidad
de Madrid**

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios
Firmado digitalmente por: GARCIA RODRIGUEZ - 11805832R IGNACIO
Fecha: 2022 10 05 16:05

Ignacio García Rodríguez